

CONSTANCIA. Santiago de Cali, Octubre 07 de 2022. A Despacho del señor Juez. Sírvase proveer.

Harold Amir Valencia Espinosa
Secretario

Radicación: 760014003012-2022-00624-00
Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: Cooperativa de Crédito y Servicio Comunidad NIT. 804.015.582-7
Demandado: Giovanni Perdomo Torres C.C. 94.331.992
Gloria Torres de Perdomo C.C. 31.137.830

Auto No. 1454.
Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad
Santiago de Cali, octubre siete (07) de dos mil veintidós (2022).

Cooperativa de Crédito y Servicio Comunidad., identificado con el Nit. 804.015.582-7, quien actúa mediante endosatario en procuración, contra Giovanni Perdomo Torres y Gloria Torres de Perdomo, para acreditar la existencia de la obligación contraída, presentó título ejecutivo representado en Pagaré, de conformidad con el artículo 709 del Código de Comercio, documento que reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R e s u e l v e

1.- Librar mandamiento de pago contra Giovanni Perdomo Torres y Gloria Torres de Perdomo, a favor de la Cooperativa de Crédito y Servicio Comunidad., para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación, pague las siguientes sumas de dinero:

2.- Por la suma de un millón setecientos sesenta y ocho mil Pesos M/cte. (\$1.768.000.00), correspondiente al saldo del capital insoluto de la obligación en el pagare No. 11-01-201378.

3.- Por los intereses moratorios del capital anterior convenidos a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de mayo de 2022 fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4.- Por las costas y agencias en derecho originados dentro del proceso las cuales se fijarán oportunamente.

5.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los Arts. 291 y 292 del C.G.P., Informándole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad al artículo 442 ibídem.

6.- Reconocer como endosatario en procuración, a la abogada Diana Victoria Almonacid Martínez, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 31.305.661 y portadora de T.P. 298.290 del C.S.J., para actuar como tal, dentro del presente asunto.

Notifíquese,
El Juez,

4. JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

Firmado Por:
Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd7fc55e24e2465fb8d0aec3a0b105d8b485849670627bed81bc9f7a05b2fa50**

Documento generado en 07/10/2022 03:34:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>